

RAD. 11001310300420210004800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. CUATRO (04) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que el domicilio de la sociedad demandada es la ciudad de Valledupar, Cesar (Ordinal 1o art. 28 C.G del P.); que no se estableció en el contrato anexo el lugar del cumplimiento de la obligación que es objeto de demanda (ord. 3o Ejusdem) , palmar resulta concluir que no es competente este despacho para avocar el conocimiento de este asunto, sino que lo es la oficina judicial correspondiente de la ciudad citada.

Por lo expuesto, el Juzgado RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA por falta de competencia territorial, y salvo que el demandante opte por su retiro, oportunamente remítase a la oficina de reparto de Valledupar para que sea asignada al señor Juez Civil del circuito que corresponda

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26

Hoy, 05 de Marzo de 2021

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -